



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número quito, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.

Administración Central:

ESTADO.—Aguntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.

Sala de lo Contencioso Administrativo. Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se considere excluida la plaza de la Escuela Normal de Maestras de Océanos de las oposiciones anunciadas por Reales órdenes de 27 de Febrero, 20 de Julio de 1908, 18 de Enero de 1909 y 26 de Enero último.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Programa de concursos que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos, para el año 1911.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía concesionaria del Servicio público español de telegrafía sin hilos.—SANTORAL. ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resúmenes de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Septiembre de 1910, comparados con las de igual período de 1908 y 1909. ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliego 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tordesillas, de tercera clase, á D. Luis Rubio y Alba, que sirve el de Santo Domingo de la Calzada, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, á D. Daniel Esteller Bosch, que sirve el de Ordenes, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

do á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, á D. Daniel Esteller Bosch, que sirve el de Ordenes, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, á D. Jaime Garau Pavón, que sirve el de Cañete, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Potes, de cuarta clase, á D. Sebastián Alfredo Robles Torres,

que es electo del de Agreda, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, á D. Mariano López y López, que es electo del de Bande, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á D. José Duro Colhantes, que es electo del de Granadilla, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gregorio Villa Mendoza, ocurrido el 12 de Mayo último. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Mayor González, ocurrido el 20 de Abril último. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gabriel Pujols Tortell, ocurrido el 10 de Junio último. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benigno García Sicio, ocurrido el 22 de Junio último. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Pérez Vázquez, ocurrido el 18 de Junio último. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.022.—D. Juan Ribera y Puig, Capitán de Artillería de la Comandancia de Melilla, contra acuerdos de la Junta clasificadora de créditos de Ultramar de 3 de Diciembre de 1909 y 19 de Julio de 1910, sobre reconocimiento de crédito por alcances en cuentas de la sexta Compañía del décimo Batallón, en Santiago de Cuba.

3.023.—D.^a Arsenia Bonifacia Sagüés, contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 14 de Septiembre de 1910, sobre abono de intereses producidos por el depósito en metálico número 270.921 de entrada.

3.024.—D. Fernando de la Cerda Carvajal, Conde de Parcent, contra la Real

orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Julio de 1910, sobre autorización para convertir de la inscripción del 4 por 100 número 8.034 en títulos al portador cierta cantidad para cumplimiento de un contrato.

3.025.—La Sociedad Crédito Popular Madrileño, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Julio de 1910, referente á multa impuesta por la Jefatura Superior de Policía por supuesta infracción del Reglamento que regula las casas de préstamos.

3.026.—El Ayuntamiento de Nerva (Huelva), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo de 1910, sobre supuesta infracción legal por dicho Ayuntamiento en la adquisición de una finca urbana con destino á mercado de abastos.

3.027.—La Sociedad Crédito Popular Madrileño, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Julio de 1910, referente á multa impuesta por la Jefatura Superior de Policía por supuesta infracción del Reglamento que regula las casas de préstamos.

3.028.—Sor María de la Concepción Cerquella y Pardo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Mayo de 1910, sobre derecho á pensión vitalicia del Tesoro como huérfana de D. Cristóbal, Fiscal que fué de la Territorial de Las Palmas.

3.029.—D.^a Josefina Lucas y Lucas, por sí y como apoderada de los Sres. Bermúdez de Verdes Montenegro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Abril de 1910, recaída en expediente relativo á censos y reclamaciones de pago inherentes á los mismos contra el Ayuntamiento de Villamayor, barrio de Zaragoza.

3.030.—D. Antonio Palomar (Caracuel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Agosto de 1910, sobre extravío de un pliego de valores de 5.000 pesetas número 1.847, impuesto en Córdoba el 19 de Abril último por los Sres. Tajudo, declarando responsable al contratista de la conducción de Cabra á Priego.

3.031.—La Compañía Sociedad Electroquímica de Flix (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Agosto de 1910, sobre liquidación por el impuesto de utilidades del balance de 1908.

3.032.—El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), contra acuerdo del representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección del Timbre de 7 de Junio de 1910, sobre responsabilidad de dicho Ayuntamiento de pago de pesetas por reintegro de pólizas de las obligaciones municipales y otros extremos.

3.033.—El Ayuntamiento de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Julio de 1910, sobre propiedad de los terrenos y accesorios que actualmente ocupa el Cuartel de San Francisco.

3.034.—D.^a Ana Pérez Grandallana Zapata, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Julio de 1910, sobre débitos del contingente provincial del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).

3.035.—La Sociedad Hijos de Casimiro Velasco (Oviedo), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 29 de Agosto de 1910, sobre imposición de multa por supuesta defraudación.

3.036.—D. Francisco Fernández Ladreda y Nocedo, contra la Real orden expe-

dida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.^o de Agosto de 1910, sobre nombramiento de D. Juan Soto para Oficial cuarto de dicho Ministerio.

3.037.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Julio de 1910, sobre fijación de precio de terreno expropiado á D. Manuel Brocas, con destino á la calle de Blasco de Garay.

3.038.—D. José Gómez Tejedor (Badajoz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.^o de Agosto de 1910, sobre concesión á D. Luis Gómez Rivero de una marca de comercio Las Tres Estrellas, para distinguir cafés tostados.

3.039.—El Sindicato de riegos del río de Alcoy y sus afluentes en la huerta de Gandía (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1910, sobre concesión á D. Adelino Sastre de un aprovechamiento de aguas para usos industriales, derivadas del río Serpis ó Alcoy, término de Villalonga.

3.040.—D.^a Dolores Gasset y Alberín, viuda, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 29 de Septiembre de 1910, sobre derecho á coparticipar con su hermana D.^a Cecilia la pensión que ésta disfrutaba, como huérfana del Teniente general D. Manuel.

3.041.—D.^a Cándida Elisa Pérez de Burgos, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 7 de Octubre de 1910, sobre derecho á coparticipación de la pensión del Montepío Militar, que disfruta su madrastra D.^a Catalina Rodríguez Parreño.

3.042.—D.^a Dolores García Mont, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 26 de Julio de 1910, sobre revisión de su expediente de pensión, como viuda del Capitán de Caballería, D. Ricardo de Betancourt.

3.043.—D. Manuel de Lera Cidón, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación, en 4 de Febrero y 19 de Agosto de 1910, sobre suspensión del recurrente del cargo de Administrador testamentario de la Fundación del Hospital instituido en Villamán (León) por D.^a Margarita Alfonso.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Noviembre de 1910.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ESCUELAS NORMALES

Con objeto de que puedan dar comienzo los ejercicios de las oposiciones de cuyo Tribunal ha sido nombrado V. I. Presidente, esta Subsecretaría ha acordado:

1.^o Remitir á V. I., en los cuatro adjuntos legajos, los expedientes de las aspirantes presentadas á las oposiciones anunciadas, respectivamente, por las Reales órdenes de 27 de Febrero y 20 de Julio de 1908; 18 de Enero de 1909 y 26 de Enero último, y

2.^o Manifestar á V. I., para su conocimiento, el del Tribunal y las opositoras

que, como consecuencia del concurso de traslado anunciado por Real orden de 19 de Agosto de 1900, y de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en pleito contencioso administrativo, por D.^a Encarnación Ouscirita y Meseguer, fué nombrada para la plaza de la Normal de Cáceres, D.^a Evangelina Chamizo, por lo que debe considerarse excluida dicha plaza de las oposiciones.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1910.—E. Montero.

Señor Presidente de las oposiciones á plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestras.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa de concursos que abre esta Real Academia, en cumplimiento de sus Estatutos, para el año 1911.

Concurso ordinario de la Academia.—Tema: Encarecimiento de la vida en los principales países de Europa y singularmente en España. Sus causas.

Décimoquarto concurso especial para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el décimoquarto, correspondiente al año de 1911, para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre recogida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento, y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las

observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, sea público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás.—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petruccio, publika, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos, peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; división de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.—arrendamiento de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc., arriendo del suelo sin el suelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á tierras, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en cuasi enfiteusis por la costumbre; rompimientos privados en los baldíos (empruís y artigas privadas, etc.), forma de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; señaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de inieles, acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros-locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres, como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegar de los gañanes, etc.—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros, etc.—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y riego

comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de taneco, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referéndum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas beneficicas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extralegales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etcétera, etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregando las copias de contratos, sean públicos ó privados, de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas en cada concurso, obtendrán 2.500 pesetas en metálico, medalla de plata, diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, á máquina ó con letra bien clara y señaladas con un lema, expresando el concurso á que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de

(1) Publicado en la GACETA DE MADRID del 16 de Mayo de 1897.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, principal.

Septiembre del año 1911; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit con-

servarán la propiedad literaria.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten á concurso.

6.^a Concedidos los premios ó accésits, se abrirán en sesión ordinaria ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública.

En igual acto tendrá lugar la adjudicación de aquellas distinciones que no hayan sido concedidas.

7.^a A los autores que no ha-

yan obtenido premio ó accésit, se les dará un ejemplar de las Memorias que se presenten á concurso.

8.^a Los autores que no hayan obtenido premio ó accésit, se les dará un ejemplar de las Memorias que se presenten á concurso.

9.^a Los autores que no hayan obtenido premio ó accésit, se les dará un ejemplar de las Memorias que se presenten á concurso.

10.^a Los autores que no hayan obtenido premio ó accésit, se les dará un ejemplar de las Memorias que se presenten á concurso.

11.^a Los autores que no hayan obtenido premio ó accésit, se les dará un ejemplar de las Memorias que se presenten á concurso.

condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio.

Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid, 12 de Octubre de 1910.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.